



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 041-2015-AMAG/DG

Lima, 07 de julio de 2015

VISTOS:

El recurso de Apelación de fecha 10 de junio de 2015, interpuesto por el señor Rodolfo Vega Billan, discente del 16° Programa de Capacitación para el Ascenso, contra la Resolución N° 188-2015-AMAG/DA, de fecha 5 de junio de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito del 15 de enero de 2015, el señor Rodolfo Vega Billan, solicitó se emita el dictamen de convalidación académica, de las actividades electivas cursadas, según detalle consignado en el citado documento, a fin de completar la Malla de Estudios del 16 PCA;

Que, mediante Dictamen Académico N° 230-2015-AMAG/DA-SGAR, la Dirección Académica resuelve acreditar al solicitante en diversos Cursos Complementarios y Cursos Especializados; sin embargo en lo que respecta a Talleres y Conferencias, resuelve dicha Dirección lo siguiente: **TALLERES:** Las actividades solicitadas para su convalidación: "Taller de Especialización la Constitución el Razonamiento y la Argumentación", es una actividad de 16 horas lectivas (Informe Académico N° 064-2010) y el "Primer Taller de entrenamiento en medios de Comunicación Pública (Media Training)" es una actividad de la línea de formación complementaria (Informe Académico N° 016-2015), las cuales no califican para ser consideradas como Talleres de la Línea de Formación Especializada (que deben sumar 2) exigidos por la Malla Curricular del 16 PCA. **CONFERENCIAS:** Las conferencias no califican para ser consideradas como actividades electivas (que sumen en total un mínimo de 18 horas lectivas, equivalentes a 01 crédito), exigidas por la Malla de Estudios del 16° PCA; en razón que el discente sólo ha acumulado 14 horas lectivas, correspondientes a la acreditación de cinco conferencias (cuatro de 3 horas lectivas y uno de 2 horas lectivas). En las conferencias "Las cortes de Cádiz, las Constituciones de 1812..." "La Constitución de Cádiz y su impacto Americano de fracasos y derrotas" el discente tiene la calidad de no acreditado según los informes Académicos Nros. 17 y 18-2014;

Que, el señor Vega Billán, formuló recurso de reconsideración contra lo resuelto en el Dictamen Académico N° 230-2014-AMAG/DA, el cual declarado Infundado mediante Resolución N° 188-2015-AMAG/DA, de fecha 5 de junio de 2015;



Academia de la Magistratura

Que, mediante escrito del 10 de junio pasado, el recurrente, formula recurso de apelación contra lo resuelto en la Resolución N° 188-2015-AMAG/DA de la Dirección Académica, argumentando básicamente que en relación al Informe Académico N° 17-2014/DA, correspondiente a la Conferencia “ La Corte de Cádiz: La Constitución de 1812”, de la línea de formación complementaria, se desprende que no es discente acreditado, en razón a que no cumplió el porcentaje de asistencia requerida (90%), por cuanto no realizó su registro de salida, respecto de lo cual señala que si bien el día 24 de abril de 2014, en dicha Conferencia no registró su salida, ello se debe a las actividades que se desarrollaron después de finalizada la conferencia, como es la atención a los expositores, los organizadores de dicha conferencia (personal de la AMAG), les solicitaron gentilmente a todos los participantes que se retirasen en forma rápida, razón por la cual, muchos de los discentes, incluyendo el recurrente, se retiraron del auditorio sin controlar su salida;

Que, en cuanto al extremo referido al recurso de apelación formulado, conforme se encuentra expuesto en el rubro antecedentes, mediante Dictamen Académico N° 230-2015-AMAG/DA-SGAR, la Dirección Académica resolvió que conferencias no califican para ser consideradas como actividades electivas, pues éstas deben sumar en total un mínimo de 18 horas lectivas, equivalentes a 01 crédito, según exigencia de la Malla de Estudios del 16° PCA, sin embargo, el discente sólo ha acumulado 14 horas lectivas;

Que, el Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, prevé en su artículo 15° que los discentes del Programa de Capacitación para el Ascenso- PCA podrán convalidar créditos de actividades académicas en las que hayan participado en los 2 años anteriores para efectos de completar la malla curricular establecida en el Plan Académico correspondiente;

Que, así, para efectos de la Convalidación de las Conferencias, es necesario remitirnos al Lineamiento N° 6-2014-AMAG/DA, en donde se establece que procede convalidar los créditos adquiridos por participar en Conferencias que acrediten registro de asistencia (conferencia presenciales), tomando en cuenta el número de horas lectivas por crédito. Se acota que si bien el Plan Académico, preferencialmente indica que se puede convalidar un crédito por 6 conferencias, de 3 horas cada una, lo que se debe tomar en cuenta para la convalidación, no es el número de conferencias, sino el número de horas lectivas de las conferencias, pues éstas (las horas) determinarán la posibilidad de su acreditación;



Academia de la Magistratura

Que, en ese sentido, para convalidar diversas Conferencias, a efectos de completar la malla curricular del 16° Curso PCA, es necesario que éstas sumen mínimo 18 horas lectivas, equivalentes a 1 crédito;

Que, ahora bien, cabe precisar que el argumento de defensa formulado por el recurrente para efectos de interponer recurso de apelación, se basa en que no registro su salida en la Conferencia “La Corte de Cádiz: La Constitución de 1812”, de la línea de formación complementaria, debido a que se les invitó a retirarse rápidamente del auditorio; dicha situación no justifica la omisión en el registro puntual del discente en las sesiones presenciales programadas.

Que, de otro lado, según Informe Académico N° 17-2014-/DA, en la conferencia “Las cortes de Cádiz, la Constitución de 1812...el discente tiene la calidad de no acreditado, en razón de que no cumplió con el porcentaje de asistencia requerida (90%), en tanto realizó su ingreso a las 18:16 horas y no hizo registro alguno de su salida, motivando que el sistema arroje 0% de asistencia,

Que, asimismo, podrá advertirse que la citada Conferencia “La Corte de Cádiz: La Constitución de 1812”, realizada el 24 de abril de 2014, era una actividad de 2 horas lectivas, las que sumadas a las 14 horas lectivas acumuladas y debidamente acreditadas, no completa el número de horas mínimas exigidas para obtener 1 crédito académico (18 horas lectivas).

Que, finalmente, es necesario remitirnos al Dictamen 230-2015-MAG/DA-SGAR, del cual se desprende que respecto a una segunda Conferencia a convalidar, según pretensión del discente, denominada *La Constitución de Cádiz y su impacto Americano de fracasos y derrotas*, de acuerdo al Informe Académico N° 18-2014, el recurrente también obtuvo la calidad de no acreditado (extremo no impugnado), documento último del cual se advierte que dicha actividad también constaba de 2 horas lectivas;

Que, en consecuencia, el discente para la convalidación de Conferencias para 1 crédito académico, no cumple con el requisito mínimo de horas lectivas (18), por cuanto es en 2 de las conferencias propuestas en la que obtuvo la condición de no acreditado, al no cumplir con el requisito de asistencia requerida;

Que, en ese sentido, corresponde dictar el acto administrativo que desestime el recurso de apelación formulado;



Academia de la Magistratura

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de Apelación interpuesto por el señor **Rodolfo Vega Billan**, discente del 16° Programa de Capacitación para el Ascenso, contra la Resolución N° 188-2015-AMAG/DA-SGAR, de fecha 5 de junio de 2015, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo Segundo.- Procédase a notificar al impugnante y posteriormente devuélvanse los actuados a la Dirección Académica.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

FREZIA SISSI VILLAVICENCIO RÍOS
Directora General